OR.011

MODIFICACIÓN ORDENANZA: REGULADORA DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL ARBOLADO EN ACTUACIONES DE PROMOCIÓN URBANÍSTICA

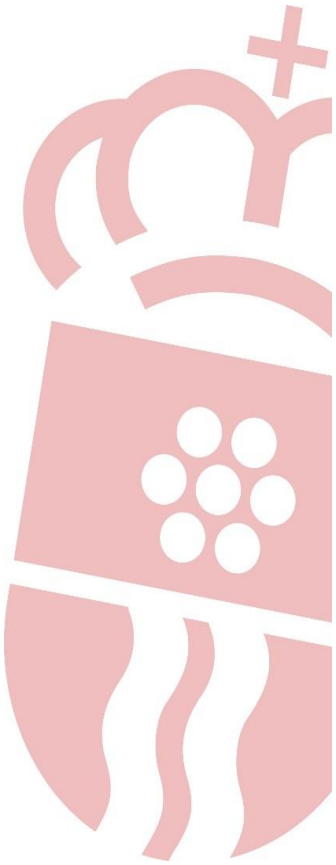

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

Redactado/Coordinado:	Aprobado:
Secretaría General	Vid. diligencia final

Edición	Apartado modificado:	Fecha
II	*Ver diligencia (1)*	

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

Índice:

Índice: 3
Exposición de Motivos. 4
TÍTULO I. Disposiciones generales. 6
Artículo 1. Fundamento y Naturaleza. 6
Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación. 7
TÍTULO II. Régimen de protección, conservación y fomento. 8
Artículo 3. Prohibición de tala/Medidas compensatorias. 8
Artículo 4. De las podas. Prohibición de podas drásticas. 10
TÍTULO III. Obligaciones documentales. 10
Artículo 5. 10
Artículo 6. 11
TÍTULO IV. Normas generales de gestión del arbolado urbano. 11
Artículo 7. Autorizaciones y licencias. 11
Artículo 8.- Del arbolado de titularidad municipal. 12
Título V. Fondo Municipal de Mejora. 12
Artículo 9. 12
Disposición Transitoria 13
Disposición final. 13
Diligencia. 14

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión plenaria de fecha 11 de marzo de 2014, aprobó la modificación de la ordenanza municipal reguladora de medidas de protección del arbolado urbano que, una vez expuesta al público en el BOLETÓN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 25 de marzo, por plazo de treinta días sin producirse reclamaciones, se considera definitivamente aprobada.

La presente ordenanza ha sido remitida a la Administración del Estado y de la Comunidad de Madrid a los efectos establecidos en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y frente a la misma solo podrá interponerse por parte legítima recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses desde su publicación.

Exposición de Motivos.

La preservación del Medio Natural constituye un objetivo primordial del actuar de las Administraciones Públicas. Esta protección Medioambiental, a nivel de competencias de orden legislativo, fue encomendada por la Constitución a las diferentes Comunidades Autónomas.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Madrid, existe una prolija legislación Ambiental, que, en lo fundamental incide sobre el Medio Natural, aunque con una intervención en la aprobación de los Instrumentos de Planeamiento General, a nivel de informe preceptivo, que, en la práctica, está convirtiéndose en la piedra angular para la obtención de la aprobación definitiva de los precitados instrumentos por parte de los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Hasta la fecha, los informes autonómicos a falta de una legislación específica en el medio urbano, carente de protección, gozaban de tan amplio margen de discrecionalidad que, en ocasiones, llegan a tratar de suplantar las competencias locales en materia de urbanismo, pues vinculan el desarrollo urbano, a la conservación en todo caso del medio, cuando en

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

realidad, ambos criterios, el medioambiental y la actuación urbanizadora responden a intereses públicos merecedores de protección.

El Ayuntamiento de Moralzarzal, ante esta situación aprobó en el año de 1.999 su primera Ordenanza de protección de arbolado, modificada en el año 2.000, cuyo fundamento se expresaba en la exposición de motivos con la siguiente redacción:

"….Por otra parte, y a nivel local, recientes desarrollos en ámbitos como la Masía, La Viña o Calle Juncarejo, han ocasionado que, las aprobaciones de los diferentes instrumentos, hayan impuesto medidas obligatorias de preservación de especies arbóreas de interés, por su antigüedad, tamaño, porte o especie, habiendo recomendado la Secretaría General del Ayuntamiento, la aprobación de una Norma Municipal de carácter General, que se aplicara a todos los desarrollos urbanísticos, al objeto de evitar en lo posible, actuaciones discrecionales y carentes realmente de una reglamentación específica.

En base a lo expuesto, se ha redactado la presente Ordenanza, que toma como punto de partida, las prescripciones obligatorias impuestas en los instrumentos de desarrollo arriba citados, si bien, se ha eliminado la obligación de trasplantar los árboles de mayor valor, dejando éste extremo a voluntad del promotor, pues, la experiencia ha demostrado, que, éste método es inseguro en sus resultados, de manera que, una medida estricta de conservación, podía provocar el efecto contrario: La pérdida a corto plazo del árbol, como ha ocurrido en grandes Proyectos de Obra Pública como medidas de éste tipo.

Por último, debe precisarse que la presente Norma, aun conteniendo prescripciones ambientales, es fundamentalmente normativa urbanística, que impone unas nuevas cargas de urbanizar, de orden Municipal, con el objetivo de hacer posible la coordinación de desarrollo urbano con la preservación del medio, pero, partiendo de la supremacía de la actuación urbanística una vez clasificados los suelos como aptos para su transformación…".

La actual situación se ha visto modificada radicalmente con la publicación de la Ley de la C.A. de Madrid 8/2005, de 26 de diciembre, de protección y fomento del arbolado urbano de la Comunidad de Madrid, donde se establece el régimen jurídico específico de protección del

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

arbolado urbano, que si bien no afectaría al existente en suelos urbanizables, aconseja unificar de algún modo las medidas de protección en ambos suelos, con objeto al menos de unificar las especies objeto de dicha protección.

A ello, además obliga la Disposición final primera de la Ley, al establecer que las ordenanzas municipales existentes a la entrada en vigor de la presente Ley deberán ser revisadas y adaptadas en su caso, a lo establecido en la misma, en el plazo de seis meses.

En cumplimiento de dicho precepto, se redactó y aprobó la vigente Ordenanza.

Transcurridos más de cinco años de su entrada en vigor, se considera necesario realizar una serie de modificaciones, en orden a precisar el régimen de autorización de tala y las medidas compensatorias.

Así mismo, se define con mayor precisión las condiciones y determinación de importes para los supuestos de compensación económica, cuando no fuere posible el trasplante o plantación de arbolado y se crea el fondo de mejoras al que se destinarán estos ingresos, así como su fines y régimen de utilización.

Por último, se regulan peculiaridades del arbolado urbano municipal, donde existía un vacío normativo respecto de aquellos casos, donde se hacía necesario por diversas razones la sustitución de arbolado ornamental de vías públicas.

TÍTULO I. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamento y Naturaleza.

El Ayuntamiento de Moralzarzal, de conformidad con las competencias concurrentes que la Ley le otorga en materia de Urbanismo y Medio Ambiente, en virtud de su propia Autonomía Local declarada en la Constitución Española, y en ejercicio de la potestad reglamentaria

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B94754404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO:
Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

atribuida en el artículo 4° de la Ley de Bases del Régimen Local, dicta la presente Ordenanza Municipal de carácter Local, en desarrollo de la Ley 8/2.005 de Protección del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid y en complemento de las previsiones de sus Normas de Planeamiento aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad en fecha del 26 de diciembre de 2.002.

Artículo 2. Objeto y ámbito de aplicación.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza el fomento y protección del arbolado urbano como parte integrante del patrimonio natural del Municipio de Moralzarzal, en desarrollo de las medidas de protección establecidas en la Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

Las medidas protectoras que establece esta Ordenanza se aplicarán a todos los ejemplares de cualquier especie arbórea con más de diez años de antigüedad o veinte centímetros de diámetro de tronco al nivel del suelo que se ubiquen en suelo urbano, sea o no consolidado, o en suelo urbanizable.

Se exceptúan de las medidas de protección establecidas por la presente Ordenanza el arbolado enfermo e irrecuperable, siempre que se acredite el estado de enfermedad grave del árbol, de modo individualizado por ejemplar mediante dictamen suscrito por técnico competente.

Se exceptúan así mismo del ámbito de aplicación de la presente Ordenanza los árboles catalogados como integrante del Patrimonio histórico natural, así como las especies singulares o incluidas por normativa estatal o autonómica en regímenes singulares o de especial protección. La protección de este tipo de arbolado vendrá determinada por la legislación sectorial aplicable a cada uno de ellos.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B94754044A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

TÍTULO II. Régimen de protección, conservación y fomento.

Artículo 3. Prohibición de tala/Medidas compensatorias.

1. Queda prohibida la tala de todos los árboles protegidos por esta Ordenanza, con las excepciones más abajo establecidas. A los efectos de la presente Ordenanza tendrán la consideración de tala la corta, el arranque o abatimiento de árboles.

2. Cuando este arbolado se vea necesariamente afectado por obras de reparación o reforma de cualquier clase, o por la construcción de infraestructuras, se procederá previa autorización municipal a autorizar la tala del ejemplar singularizado, con imposición de las siguientes medidas compensatorias:

a. Trasplante del ejemplar afectado en la misma propiedad o parcela.

b. Si por razones técnicas dicho trasplante no es posible o no aconsejable, se exigirá la plantación de un ejemplar adulto de la misma especie por cada año de antigüedad del árbol eliminado. Dicha plantación se realizará sobre la misma propiedad o parcela catastral. A efecto de lo dispuesto en este apartado, se considerará árbol adulto aquel con perímetro de tronco en la base de al menos 10-18 cm. 0 1,50-2.00 metros de altura, en función de la especie a plantar.

c. No obstante lo expuesto en el apartado b) anterior, en aquellos casos en los que la reposición de la especie a talar no sea adecuada desde el punto de vista ecológico, fitosanitario, por posibles daños a edificaciones cercanas o, por cualquier otra causa justificada, podrá autorizarse o imponerse, el cambio de especie de ejemplares a reponer, dando prioridad a especies autóctonas de la zona, tales como encina (Quercus ilex), roble melojo (Quercus pirenaica) o fresno (Fraxinus angustifolia). En este caso, el número de ejemplares adultos a plantar, vendrá determinado por la compensación de valoración entre

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

especies debidamente justificado mediante informe de técnico legalmente habilitado, bien con referencia a precios de mercado debidamente justificados, bien mediante referencia al Acuerdo de 7 de noviembre de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el método de valoración del arbolado ornamental, Norma Granada, para su aplicación en el territorio de la Comunidad de Madrid.

3. En cualesquiera de los casos, el autor de la tala deberá acreditar ante el órgano competente, por cualquiera de los medios aceptados en derecho: El número, la especie, la fecha y el lugar en que se haya llevado a cabo la plantación de conformidad con la autorización de la tala, informando, durante el año siguiente a la plantación del nuevo árbol, sobre su estado y evolución.

4. En el supuesto de suelos urbanos no consolidados o urbanizables, será el correspondiente instrumento de ordenación pormenorizada habilitante de la urbanización del sector o unidad quién establezca como contenido obligatorio, las medidas de protección del arbolado observando en todo caso las prescripciones de los párrafos anteriores del presente artículo.

A estos efectos, el instrumento de ordenación deberá contener obligatoriamente, planos de información del arbolado existente a escala 1:500 sobre base de ortofoto, y expresa descripción del arbolado objeto de protección por la presente Ordenanza, así como su especie, así como, sobre idéntica base cartográfica estado final propuesto tras aplicación de medidas compensatorias.

La ejecución de estas medidas, descripción de partida y presupuesto, serán contenido obligatorio del proyecto de urbanización de la unidad o sector.

5. Cuando por razones técnicas debidamente motivadas, en actuaciones singulares de tala de arbolado, no fuere posible la ejecución de las medidas compensatorias descritas en el párrafo 2° del presente artículo, el interesado deberá compensar a metálico la pérdida del árbol objeto de tala, ingresando en arcas municipales, con destino al fondo de mejora de arbolado, su valor económico, presentado a estos efectos, informe de valoración firmado por técnico colegiado competente, de acuerdo con los criterios determinados en el apartado c)

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

del párrafo segundo del presente artículo, sin perjuicio de su comprobación por los servicios técnicos municipales.

Artículo 4. De las podas. Prohibición de podas drásticas.

1. Queda prohibida la poda drástica, de todo árbol protegido por esta Ordenanza.

A efectos de esta Ordenanza, se considera poda drástica, las operaciones de terciado (corte de ramas o sectores de ramas principales dejando aproximadamente un tercio de su longitud), desmochado (corte de rama en su totalidad a nivel de tronco) o descabezado (eliminación de la parte superior del árbol), así como cualquier otra técnica de la que resulte un desequilibrio fuerte entre la parte aérea y la parte radical del árbol, por reducción exagerada del follaje en más de un 50%, así como de su altura y de la proyección de la copa sobre el suelo, salvo que, por excepción, dicha forma de poda de acuerdo con la especie sea la conveniente, siempre que se acompañe dictamen de técnico competente, o en aquellos casos en los que la copa de los árboles disminuya notablemente la luminosidad interior de las viviendas, no guarde las distancias a tendidos eléctricos o telefónicos previstas en la normativa vigente, dificulte o impida la visibilidad de semáforos y, en todo caso, cuando exista algún peligro para la seguridad vial o peatonal.

2. En todo caso cualquier actuación de las establecidas en el párrafo segundo deberán estar provistas de la correspondiente autorización municipal.

TÍTULO III. Obligaciones documentales.

Artículo 5.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

Los solicitantes de licencia urbanística de cualquier tipo, en actuaciones urbanísticas asistemáticas, o de ejecución de obras de redes e infraestructura, que precisen autorización de tala de arbolado, deberán acompañar al expediente de licencia, informe técnico detallado del arbolado afectado por la actuación, de la necesidad de su tala y de las medidas compensatorias propuestas bien trasplante, bien compensación económica en la forma y modo establecido en el artículo 3°.

Artículo 6.

Los planes e instrumentos de ordenación deberán acompañar entre sus determinaciones obligatorias informe técnico detallado del arbolado afectado por la actuación, de la necesidad de su tala y de las medidas compensatorias propuestas bien trasplante, bien compensación económica en la forma y modo establecido en el artículo 3°.

TÍTULO IV. Normas generales de gestión del arbolado urbano.

Artículo 7. Autorizaciones y licencias.

1.- Quedan sometidas a licencia o autorización previa las operaciones de tala, trasplante y poda drástica de especies arbóreas objeto de protección por la presente Ordenanza.

2.- Las licencias y autorizaciones de otorgaran previo expediente acreditativo del cumplimiento de las condiciones establecidas en los artículos 3° y 4°.

3.- Previo informe de técnico competente, acreditativo del estado del ejemplar muerto, seco o irrecuperable, se concederá licencia de tala de modo singularizado, sin exigencia de las condiciones de compensación o reposición del artículo 3°.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B94754044A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

4.- Previo informe de técnico competente, acreditativo de que el ejemplar cuya tala se solicita, se encuentra incluido en el catálogo de especies invasoras aprobado por Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras o posteriores normas que lo modifiquen, sin exigencia de las condiciones de compensación o reposición del artículo 3º.

Artículo 8.- Del arbolado de titularidad municipal.

1.- El arbolado de titularidad municipal se define como aquel ubicado sobre suelos o parcelas de propiedad municipal, calificado de dominio público, comunal o patrimonial.

2.- El Ayuntamiento queda sometido a las determinaciones de protección de arbolado en las mismas condiciones que los particulares.

3.- La Administración municipal, no obstante, lo dispuesto en la presente Ordenanza podrá acordar la tala de arbolado urbano cuando, previo informe motivado de los servicios técnicos municipales, se acredite que el ejemplar causa daños a las vías y redes públicas, o a propiedades de terceros, sin exigencia de las condiciones de compensación o reposición del artículo 3º.

Si bien con obligación de reposición del árbol talado por especie compatible con el entorno e infraestructuras urbanas preexistentes).

Título V. Fondo Municipal de Mejora.

Artículo 9.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

Se constituye el Fondo Municipal de Mejora de Arbolado, donde se ingresarán las cantidades depositadas a metálico en compensación por tala de arbolado.

Las cantidades depositadas en dicho fondo se destinarán a la reposición, mantenimiento y conservación del arbolado urbano, entendiendo por tal, la plantación de nuevo arbolado, podas y tratamientos fitosanitarios de arbolado existente, dotación de riego a plantaciones etc.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza no será de aplicación a los expedientes iniciados con anterioridad a su entrada en vigor.

Disposición final.

1.- De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la ordenanza se producirá de la siguiente forma:

a. El acuerdo de aprobación definitiva de la presente ordenanza se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Comunidad de Madrid.

b. Transcurrido el plazo máximo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y la ordenanza se publicarán en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

c. La ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

2.- En lo no previsto en la presente Ordenanza y especialmente en materia de régimen sancionador se estará a lo dispuesto en Ley 8/2005, de 26 de diciembre, de Protección y Fomento del Arbolado Urbano de la Comunidad de Madrid.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC

Diligencia.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que la presente Ordenanza ha sido aprobada definitivamente en sesión plenaria de fecha 8 de julio de 2008. Publicada íntegramente en el suplemento fascículo I del B.O.C.M. nº233 de fecha 30 de septiembre de 2.008, páginas de la 86 a la 88.

(1) Modificada en sesión plenaria de fecha 11 de marzo de 2.014. Publicada íntegramente en el B.O.C.M. nº146 de fecha 21 de junio de 2.014, pág. 103 a la 107.

NOMBRE: Santiago Perdices Rivero
PUESTO DE TRABAJO: Secretario General
FECHA DE FIRMA: 22/06/2020
HASH DEL CERTIFICADO: 260E4F788B9475404A60554703DC7B1DDF3E1CB1
MOTIVO: Firmado Digitalmente en el Ayuntamiento de Moralzarzal - https://carpeta.moralzarzal.es/GDCarpetaCiudadano - Código Seguro de Verificación: 28090IDOC28EF956DEA40F3047BC